REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que mediante auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 14 C. Ppal.), se libró mandamiento de pago en favor de JESICA URIBE GRAJALES y en contra de JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA. Luego, en febrero 28 de 2022 (anexo 05 exp. digital), se tomó nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado. El 31 de mayo de 2022 (anexo 12 exp. digital), se ordenó continuar la ejecución en la forma solicitada, quedando en firme la decisión y realizándose la liquidación de costas pertinente (anexo 13 exp. digital). Luego, mediante auto del 11 de julio pasado (anexo 17 exp. digital), se tomó nota de un embargo de los remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, y que pudiesen corresponder a Catalina Andrea y Johan Esteban Usquiano Medina, quienes no son parte en este proceso, además negándose embargo similar frente a Juan Camilo Usquiano Medina, por ya haberse tomado nota del embargo primeramente citado. En este momento se encuentra pendiente resolver solicitud de remate formulada por la apoderada de la parte actora dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín. Agosto 09 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1391
RADICADO N°. 2019-00224-00

Procede el Despacho a realizar, conforme lo autoriza el artículo 132 del Código General del Proceso, control de legalidad sobre el trámite del presente proceso, conforme a lo indicado en el informe precedente, de la siguiente forma:

1.- Se CORRIGE el auto dictado el 11 de julio del presente año (anexo 17 exp. digital), en el sentido de indicar que NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES que pudiesen corresponder a Catalina Andrea y Johan Esteban Usquiano Medina, pues éstos no son demandados en el presente proceso; además, en relación con el señor Juan Camilo Usquiano Medina, ya existe un embargo similar proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, como se indicó en el mencionado auto.

2.- Por lo anterior, teniendo en cuenta que se incurrió en ERROR en la providencia del pasado 11 de julio de 2022 que había ordenado dicho embargo, lo cual es objeto de CORRECCIÓN en la presente providencia en la que se señala la IMPROCEDENCIA de tomar nota de dicho embargo de remanentes, al no ser parte demandada en el sub judice los señores Catalina Andrea y Johan Esteban Usquiano Medina, no se encuentra legitimada la abogada Carolina Arango Flórez, apoderada de la parte actora dentro del Ejecutivo radicado 2022-00571 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, para realizar la solicitud de remate visible en el anexo 18 del expediente digital, motivo por el cual se niega dicha petición.

3.- Se requiere a las partes involucradas en el presente proceso, a fin de que presenten la liquidación del crédito pretendido en el proceso, conforme se indicó en el auto que ordenó continuar la ejecución, de fecha 31 de mayo de 2022 (anexo 12 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec765e4f69837d3ed3d4cf633568d0371da116c63c766e39ca3b65ba6ea36ae3**
Documento generado en 09/08/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica